



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2024 18:42:04 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 07 de Febrero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000025-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga del Museo de Tumbas Reales de Sipán, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 16:29:01 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GL9EVCV



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible
Agentes Antrópicos	X		X	

Se ha observado cinco agentes antrópicos alarmantes:
CASO 1: La obra privada NO autorizada, de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y CONSTRUCCIÓN PRIVADA de una trocha carrozable, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte sur del sitio, encontrándose en superficie restos de cerámica y montículos nivelados. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 642596.00 E / 9257143.00.
CASO 2: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641748.00 E / 9257174.00 N.
CASO 3: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de



					excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641812.00 E / 9257208.00 N.
--	--	--	--	--	---

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 29 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán;

Que, mediante Informe N° 00064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 07 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al plano PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

¹De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, no tiene antecedentes de registro con dicha denominación. Sin embargo, colindante al sector A, se localiza el Sitio Arqueológico Planta Eléctrica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR A						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	585.13	585.13	95°17'35"	642952.6472	9258505.6201
2	2 - 3	93.29	678.42	93°0'43"	643416.2506	9258148.6141
3	3 - 4	196.01	874.43	168°22'22"	643363.2917	9258071.8073
4	4 - 5	89.13	963.56	178°2'21"	643221.7842	9257936.1725
5	5 - 6	95.32	1058.88	126°45'58"	643155.3694	9257876.7379
6	6 - 7	264.23	1323.11	56°50'18"	643248.8015	9257857.8843
7	7 - 8	87.35	1410.46	112°38'13"	643434.2300	9258046.1168
8	8 - 9	51.55	1462.01	92°16'25"	643515.2580	9258013.4893
9	9 - 10	55.21	1517.22	82°11'35"	643536.3955	9258060.5075
10	10 - 11	35.51	1552.73	93°5'52"	643583.1516	9258031.9150
11	11 - 12	64.18	1616.91	104°50'47"	643566.0379	9258000.1535
12	12 - 13	71.84	1688.75	113°46'48"	643612.3916	9257955.7605
13	13 - 14	168.46	1857.21	64°44'0"	643587.8424	9257888.2473
14	14 - 15	102.51	1959.72	99°25'53"	643706.4442	9257768.6103
15	15 - 16	286.45	2246.17	109°50'3"	643646.4532	9257685.4842
16	16 - 17	579.4	2825.57	91°20'44"	643921.8319	9257606.6068
17	17 - 18	65.34	2890.91	37°22'25"	643775.4122	9257046.0131
18	18 - 19	1525.89	4416.8	160°44'6"	643750.1600	9257106.2748
19	19 - 20	32.77	4449.57	126°6'29"	642729.1271	9258240.2189
20	20 - 1	318.49	4768.06	148°59'58"	642735.8789	9258272.2824

Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector A

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Coordenada de referencia: 642610.3558 E/ 9257378.6753 N

Área: 576327.73 m²

Perímetro: 4768.06 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR B						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	1520.05	1520.05	84°40'26"	642640.2651	9258323.3712
2	2 - 3	117.12	1637.17	178°27'41"	643656.3917	9257192.8658
3	3 - 4	86	1723.17	165°4'32"	643732.3201	9257103.6864
4	4 - 5	543.9	2267.07	33°56'36"	643769.3251	9257026.0582
5	5 - 6	166.49	2433.56	83°13'0"	643301.0217	9257302.6775
6	6 - 7	69.55	2503.11	80°1'53"	643200.0072	9257170.3314
7	7 - 8	198.05	2701.16	121°50'29"	643247.1555	9257119.1982



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8	8 - 9	104.1	2805.26	124°37'39"	643194.2951	9256928.3356
9	9 - 10	1394.2	4199.46	151°58'49"	643095.9539	9256894.1916
10	10 - 11	89.92	4289.38	84°7'3"	641718.4394	9257109.2321
11	11 - 12	528.47	4817.85	163°25'22"	641741.3402	9257196.1840
12	12 - 1	919.9	5737.75	168°36'30"	642016.1422	9257647.5826

Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Coordenada de referencia: 642610.3558 E/ 9257378.6753 N

Área: 1429566.67 m²

Perímetro: 5737.75 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán, así como en el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la especialista del Museo de Tumbas Reales de Sipán, son las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Señalización	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y al Museo de Tumbas Reales de Sipán de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Tumbán de la provincia de Chiclayo,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

departamento de Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC, el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2024 16:05:27 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 07 de Febrero del 2024

INFORME N° 000064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN
INMUEBLE PREHISPÁNICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE,
UBICADO EN EL DISTRITO DE TUMAN, PROVINCIA DE
CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 000714-2024-DGPA-VMPCIC/MC (30ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000104-2024-DDC LAM/MC de fecha 23 de enero del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC para la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tuman de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2 Mediante Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 29 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B ¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, no tiene antecedentes de registro con dicha denominación. Sin embargo, colindante al sector A, se localiza el Sitio Arqueológico Planta Eléctrica.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.6 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible
Agentes Antrópicos	X		X	
<p>Se ha observado cinco agentes antrópicos alarmantes:</p> <p>CASO 1: La obra privada NO autorizada, de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y CONSTRUCCIÓN PRIVADA de una trocha carrozable, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte sur del sitio, encontrándose en superficie restos de cerámica y montículos nivelados. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 642596.00 E / 9257143.00.</p> <p>CASO 2: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641748.00 E / 9257174.00 N.</p> <p>CASO 3: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641812.00 E / 9257208.00 N.</p>				





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.7 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista del Museo de Tumbas Reales de Sipán ante la afectación verificada del bien cultural, estas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo al siguiente cuadro:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Señalización	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.8 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán, así como el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, **CUMPLE** con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2024 21:44:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Enero del 2024

INFORME N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN
INMUEBLE PREHISPÁNICO EL ALGARROBAL DE
CHOCUPE, UBICADO EN EL DISTRITO DE TUMAN,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE..

Referencia : MEMORANDO N° 000104-2024/DDC LAM/MC

Mediante el presente, y en atención al documento de la referencia, remito a usted el Informe 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC el cual señala que se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tuman de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Se remite el presente a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar

Atentamente,

JER/hah
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2024 14:59:05 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 29 de Enero del 2024

INFORME N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN
INMUEBLE PREHISPÁNICO EL ALGARROBAL DE
CHOCUPE , UBICADO EN EL DISTRITO DE TUMAN,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE..
- Referencia :** **PROVEÍDO N° 000519-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000104-2024/DDC LAM/MC
INFORME DE INSPECCION N° 000071-2023-MTR- UE005 -
JCC/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a esta Dirección, el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC (07MAR2023) correspondiente a la inspección realizada por la arqueóloga Christina Cabrera del Museo Tumbas Reales de Sipán al Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, ubicado en el distrito de Tuman de la provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de iniciar el procedimiento de Protección Provisional.

II. ANALISIS

De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, no tiene antecedentes de registro con dicha denominación. Sin embargo, colindante al sector A, se localiza el Sitio Arqueológico Planta Eléctrica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imágenes de satélite del SIGDA mostrando los sectores A (arriba) y B (abajo) del Sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe, ámbitos solicitados para protección provisional.



El sustento técnico para la Protección provisional del bien inmueble prehispánico en cuestión, está expuesto en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC; de esta manera, en el punto 2.1 *Valoración Cultural* señala que, El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B está conformado por los siguientes componentes:

“Es un sitio arqueológico con evidencias del Periodo Intermedio Tardío, compuesto por 16 montículos de 1 metro y medio de altura aproximadamente. Se encuentra compuesto por muros y recintos enterrados debido al proceso eólico y/o producto de la maleza



propia del lugar. En superficie se encuentran abundantes restos de fragmentería cerámica producto del huaqueo."

Seguidamente, en el punto 2.2 Vulnerabilidad, el informe señala lo siguiente:

"Se ha observado cinco agentes antrópicos alarmantes: CASO 1: La obra privada NO autorizada, de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y CONSTRUCCIÓN PRIVADA de una trocha carrozable, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte sur del sitio, encontrándose en superficie restos de cerámica y montículos nivelados. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 642596.00 E / 9257143.00. CASO 2: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641748.00 E / 9257174.00 N. CASO 3: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641812.00 E / 9257208.00 N."

De lo expuesto, y habiéndose examinado las fotografías contenidas en el informe de inspección que están en concordancia con las descripciones, además de las imágenes del SIGDA, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable determinar la protección provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 elaborado por el ingeniero Gabriel Rojas.

III. CONCLUSIONES

- Se considera viable determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector A

Área: 576327.73 m²

Perímetro: 4768.06 m

Zona UTM: 17s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 642610.3558 E/ 9257378.6753 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR A (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, ESCALA 1/500)**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR A						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	585.13	585.13	95°17'35"	642952.6472	9258505.6201
2	2 - 3	93.29	678.42	93°0'43"	643416.2506	9258148.6141
3	3 - 4	196.01	874.43	168°22'22"	643363.2917	9258071.8073
4	4 - 5	89.13	963.56	178°2'21"	643221.7842	9257936.1725
5	5 - 6	95.32	1058.88	126°45'58"	643155.3694	9257876.7379
6	6 - 7	264.23	1323.11	56°50'18"	643248.8015	9257857.8843
7	7 - 8	87.35	1410.46	112°38'13"	643434.2300	9258046.1168
8	8 - 9	51.55	1462.01	92°16'25"	643515.2580	9258013.4893
9	9 - 10	55.21	1517.22	82°11'35"	643536.3955	9258060.5075
10	10 - 11	35.51	1552.73	93°5'52"	643583.1516	9258031.9150
11	11 - 12	64.18	1616.91	104°50'47"	643566.0379	9258000.1535
12	12 - 13	71.84	1688.75	113°46'48"	643612.3916	9257955.7605
13	13 - 14	168.46	1857.21	64°44'0"	643587.8424	9257888.2473
14	14 - 15	102.51	1959.72	99°25'53"	643706.4442	9257768.6103
15	15 - 16	286.45	2246.17	109°50'3"	643646.4532	9257685.4842
16	16 - 17	579.4	2825.57	91°20'44"	643921.8319	9257606.6068
17	17 - 18	65.34	2890.91	37°22'25"	643775.4122	9257046.0131
18	18 - 19	1525.89	4416.8	160°44'6"	643750.1600	9257106.2748
19	19 - 20	32.77	4449.57	126°6'29"	642729.1271	9258240.2189
20	20 - 1	318.49	4768.06	148°59'58"	642735.8789	9258272.2824

Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B**Área:** 1429566.67 m²**Perímetro:** 5737.75 m**Zona UTM:** 17s**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Coordenada UTM de referencia:** 642610.3558 E/ 9257378.6753 N**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR B (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, ESCALA 1/500)**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE SECTOR B						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	1520.05	1520.05	84°40'26"	642640.2651	9258323.3712
2	2 - 3	117.12	1637.17	178°27'41"	643656.3917	9257192.8658
3	3 - 4	86	1723.17	165°4'32"	643732.3201	9257103.6864
4	4 - 5	543.9	2267.07	33°56'36"	643769.3251	9257026.0582
5	5 - 6	166.49	2433.56	83°13'0"	643301.0217	9257302.6775
6	6- 7	69.55	2503.11	80°1'53"	643200.0072	9257170.3314
7	7 - 8	198.05	2701.16	121°50'29"	643247.1555	9257119.1982
8	8 - 9	104.1	2805.26	124°37'39"	643194.2951	9256928.3356
9	9 - 10	1394.2	4199.46	151°58'49"	643095.9539	9256894.1916
10	10 - 11	89.92	4289.38	84°7'3"	641718.4394	9257109.2321
11	11 - 12	528.47	4817.85	163°25'22"	641741.3402	9257196.1840
12	12 - 1	919.9	5737.75	168°36'30"	642016.1422	9257647.5826

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84
- Informe de Inspección N° Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC

HAH

cc.: cc.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000071-2023-MTR- UE005 -JCC/MC

INSPECTOR		Christina Cabrera			
RNA N°		AC 1219			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo Tumbas Reales de Sipán			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11: 30 a.m.
	7	3	2023	HORA DE CULMINACIÓN	12:30 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Tumán
Sector:	
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	642610.3558 E – 9257378.6753 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección este, siguiendo la carretera de penetración hacia la ciudad de Chongoyape, recorriendo aproximadamente 20.1 km. Luego se toma una vía de doble carril en dirección sureste hasta llegar al sitio arqueológico. El sitio arqueológico se aprecia con facilidad al lado oeste desde la carretera que va hacia el centro poblado Luya.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Consta de varios monticulos prehispánicos.
1.2	Cerámica	X		Existen fragmentos de cerámica de doméstica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Restos óseos de animal y humanos.
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, principalmente Donax sp.
1.6	Otros materiales de actividad humana	X		Metal (cobre)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Es un sitio arqueológico con evidencias del Periodo Intermedio Tardío, compuesto por 16 montículos de 1 metro y medio de altura aproximadamente. Se encuentra compuesto por muros y recintos enterrados debido al proceso eólico y/o producto de la maleza propia del lugar. En superficie se encuentran abundantes restos de fragmentería cerámica producto del huaqueo.

Christina Cabrera

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Se ha observado cinco agentes antrópicos alarmantes: CASO 1: La obra privada NO autorizada, de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y CONSTRUCCIÓN PRIVADA de una trocha carrozable, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte sur del sitio, encontrándose en superficie restos de cerámica y montículos nivelados . La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 642596.00 E / 9257143.00. CASO 2: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641748.00 E / 9257174.00 N. CASO 3: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641812.00 E / 9257208.00 N.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe sector A y Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, conserva aproximadamente un 70%.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a la afectación de contextos primarios y zona monumental, esto debido a la remoción con maquinaria pesada, de construcciones de trochas y habilitaciones campos de cultivos. Los daños en el sitio arqueológico han sido irreversibles.				

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE SECTOR A						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	585.13	585.13	95°17'35"	642952.647	9258505.62
2	2 - 3	93.29	678.42	93°0'43"	643416.251	9258148.614
3	3 - 4	196.01	874.43	168°22'22"	643363.292	9258071.807
4	4 - 5	89.13	963.56	178°2'21"	643221.784	9257936.173
5	5 - 6	95.32	1058.88	126°45'58"	643155.369	9257876.738
6	6 - 7	264.23	1323.11	56°50'18"	643248.802	9257857.884
7	7 - 8	87.35	1410.46	112°38'13"	643434.23	9258046.117
8	8 - 9	51.55	1462.01	92°16'25"	643515.258	9258013.489
9	9 - 10	55.21	1517.22	82°11'35"	643536.396	9258060.508
10	10 - 11	35.51	1552.73	93°5'52"	643583.152	9258031.915
11	11 - 12	64.18	1616.91	104°50'47"	643566.038	9258000.154
12	12 - 13	71.84	1688.75	113°46'48"	643612.392	9257955.761
13	13 - 14	168.46	1857.21	64°44'0"	643587.842	9257888.247
14	14 - 15	102.51	1959.72	99°25'53"	643706.444	9257768.61
15	15 - 16	286.45	2246.17	109°50'3"	643646.453	9257685.484
16	16 - 17	579.4	2825.57	91°20'44"	643921.832	9257606.607
17	17 - 18	65.34	2890.91	37°22'25"	643775.412	9257046.013
18	18 - 19	1525.89	4416.8	160°44'6"	643750.16	9257106.275
19	19 - 20	32.77	4449.57	126°6'29"	642729.127	9258240.219
20	20 - 1	318.49	4768.06	148°59'58"	642735.879	9258272.282
Área: 576327.7305 m ² (57.63277305 Ha)						
Perimetro: 4768.0639 ml						

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR B						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	1520.05	1520.05	84°40'26"	642640.265	9258323.371
2	2 - 3	117.12	1637.17	178°27'41"	643656.392	9257192.866
3	3 - 4	86	1723.17	165°4'32"	643732.32	9257103.686
4	4 - 5	543.9	2267.07	33°56'36"	643769.325	9257026.058
5	5 - 6	166.49	2433.56	83°13'0"	643301.022	9257302.678
6	6 - 7	69.55	2503.11	80°1'53"	643200.007	9257170.331
7	7 - 8	198.05	2701.16	121°50'29"	643247.156	9257119.198
8	8 - 9	104.1	2805.26	124°37'39"	643194.295	9256928.336
9	9 - 10	1394.2	4199.46	151°58'49"	643095.954	9256894.192
10	10 - 11	89.92	4289.38	84°7'3"	641718.439	9257109.232
11	11 - 12	528.47	4817.85	163°25'22"	641741.34	9257196.184
12	12 - 1	919.9	5737.75	168°36'30"	642016.142	9257647.583
Area: 1429566.6703 m² (142.95666703 ha)						
Perimetro: 5737.747 ml						

Nº de plano (de ser el caso):

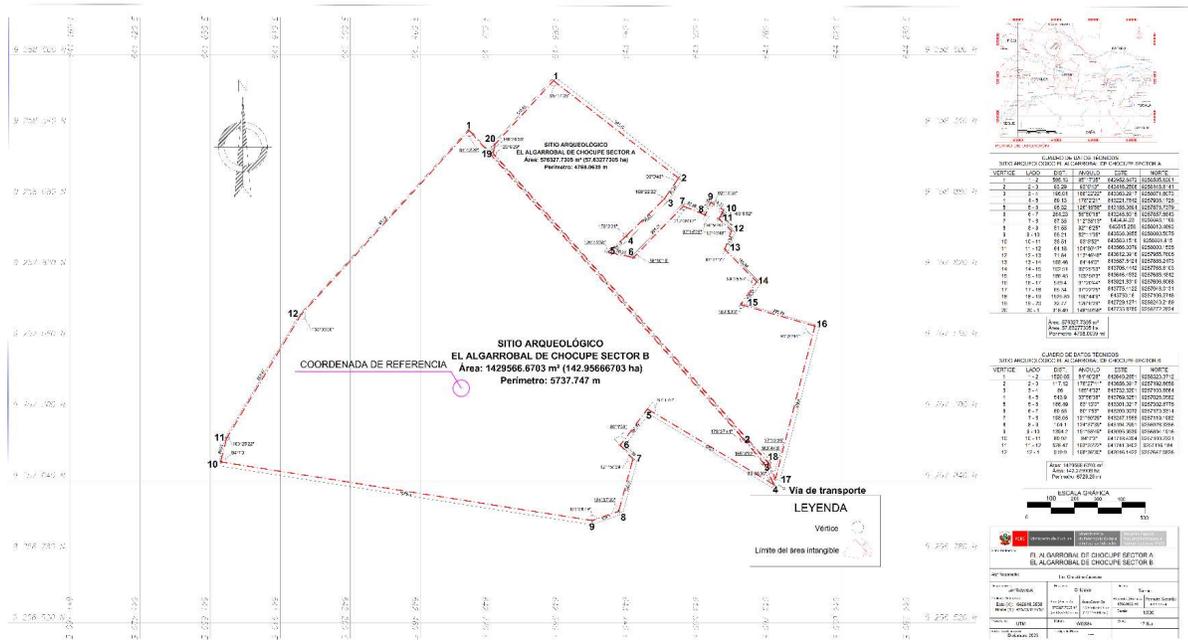


Figura 1: Vista del plano de ubicación del sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector A y sitio Arqueológico Sector B

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

Carolina Concha

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

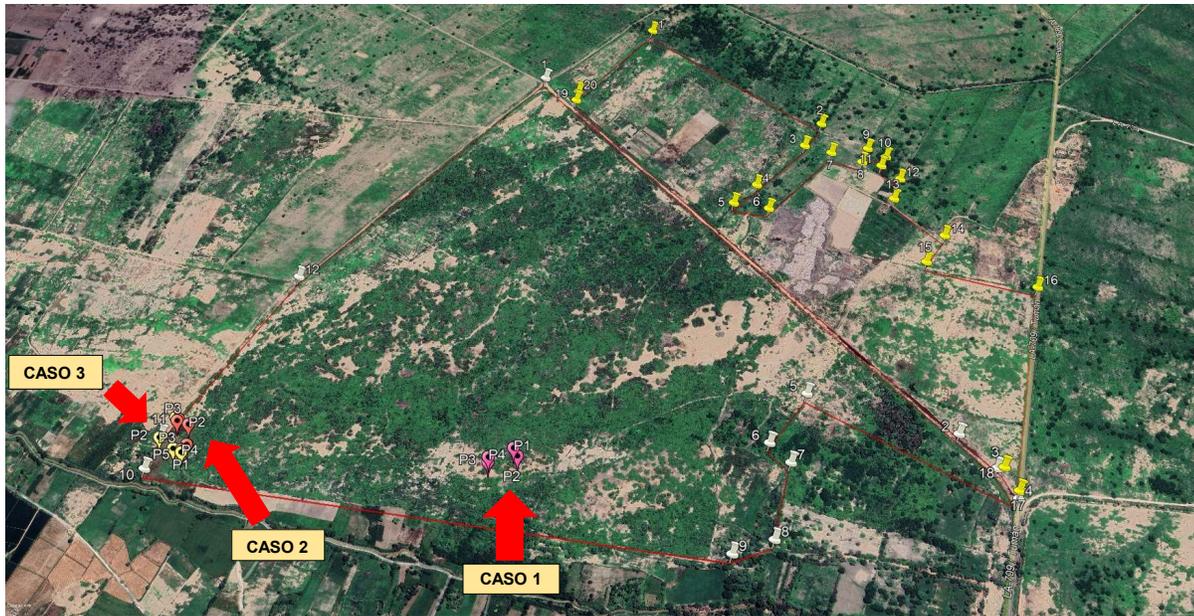


Figura 2. Polígono del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe, en donde se muestran los CASO 1 (primera inspección) correspondiente a las fechas 16-09-22 y 05-10-22 y CASO 2 y 3 (segunda inspección) correspondiente a la fecha 07-03-2023 indicado por la flecha roja.



Figura 3: Ubicación del polígono del área en donde se realizó la remoción con maquinaria pesada, indicado por líneas rojas (fechas: 16-09-22 y 05-10-22). En líneas amarillas, el montículo afectado. CASO 1

Cristina Concha

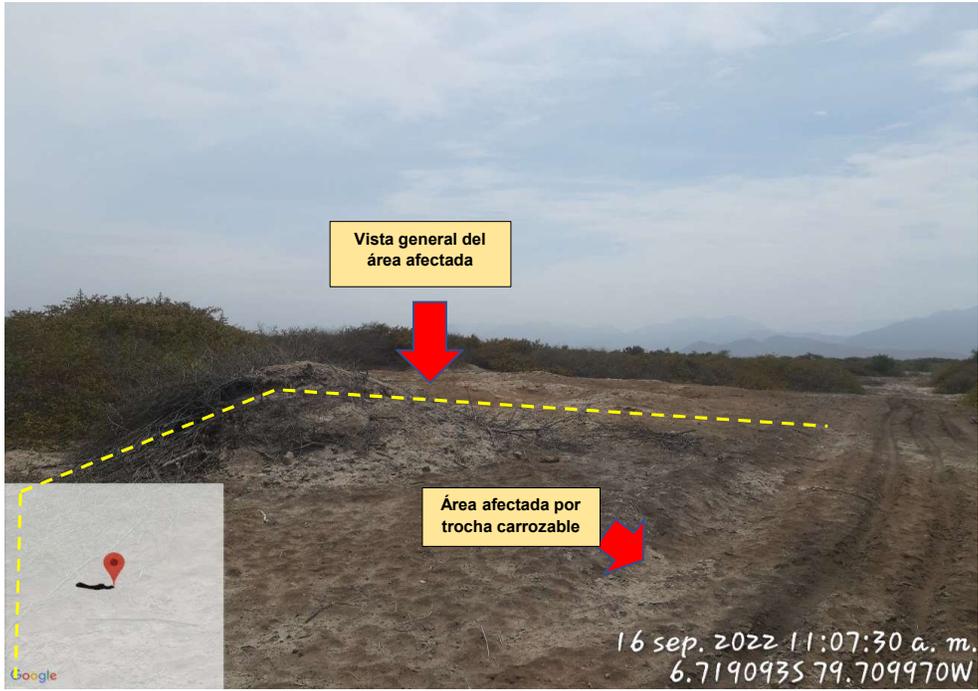


Figura 4: Remoción con maquinaria pesada y construcción privada de una trocha carrozable, indicada por las flechas rojas (fechas: 16-09-22 y 05-10-22). Montículo 07.



Figura 5: Evidencias de fragmentos de vasijas. Indicada por la flecha roja (fechas: 16-09-22 y 05-10-22).

Cristina

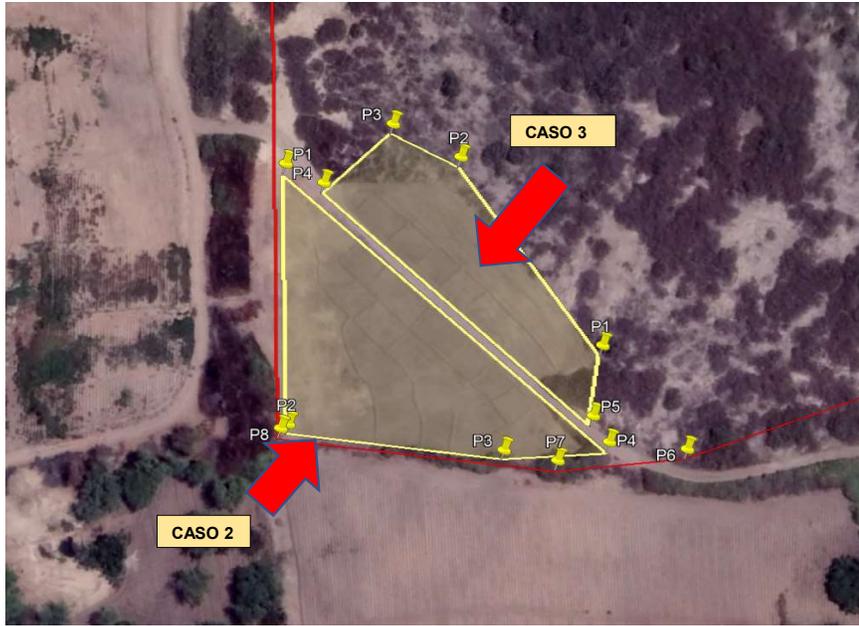


Figura 6: Polígono en color amarillo del área afectada por la habilitación de un área de cultivo (Fecha: 07-03-2023). Caso 2 señalado por la flecha roja.



Figura 7. Vista general de la habilitación de un área de cultivo en líneas punteadas amarillas (fecha: 07-03-2023). **Caso 2**

Cristina Lora

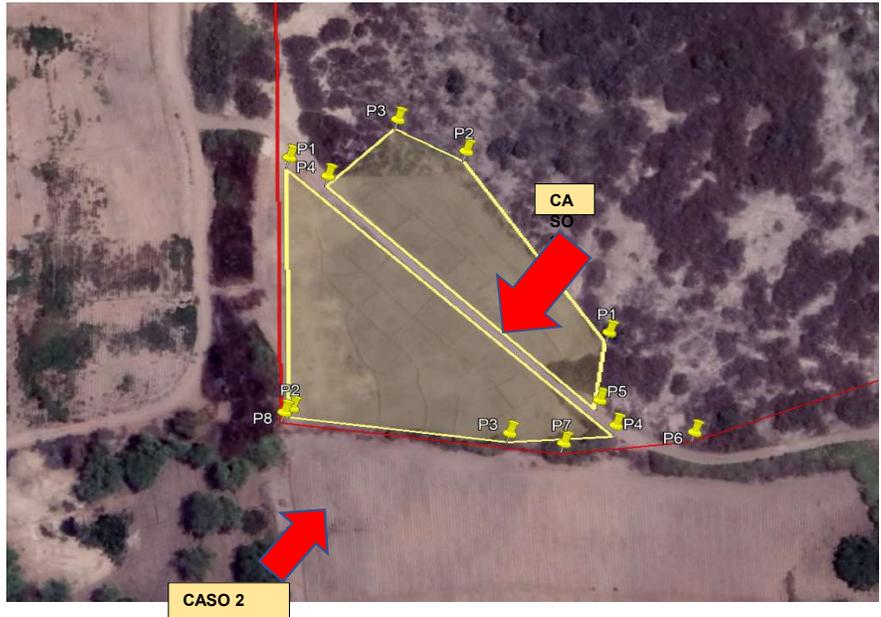


Figura 8. Polígono del área afectada por la habilitación de un área de cultivo (Fecha: 07-03-2023). **Caso 3** señalado por la flecha roja.



Figura 9. Vista general de la habilitación de un área de cultivo en líneas punteadas amarillas (Fecha: 07-03-2023). **Caso 3** señalado por la flecha roja.

Cristina Concha

